

cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicárselas a fines distintos de los que se especifican en los expedientes y proyectos presentados, ni transferirlas sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos de dominio público que se utilicen mantendrán en todo caso su carácter demanial sin que pueda establecerse sobre ellos construcciones o edificaciones sin expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, siendo terminante la prohibición de construir viviendas, edificaciones o dependencias habitables sobre dicho tramo.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río y en sus riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de diez pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

11. Los terrenos del cauce que quede en seco a consecuencia de estas obras, pasarán a propiedad de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Aguas, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce, cuya superficie será determinada en el acto del reconocimiento final a los efectos del abono del canon por ocupación.

12. El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Alberto Roca Serra y varios vecinos más colindantes con el torrente C'an Oller, término municipal de Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona), para desviar dicho torrente y desaguar en un punto de la riera de Caldas situado a unos 800 metros aguas arriba de su desagüe actual.*

Don Alberto Roca Serra y varios vecinos más colindantes con el torrente de C'an Oller, en el término municipal de Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona), han solicitado autorización para desviar dicho torrente y desaguar en un punto de la riera de Caldas situado a unos 800 metros aguas arriba de su desagüe actual, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Alberto Roca Serra y demás conjuntos solicitantes, vecinos del tramo final del torrente de C'an Oller,

a llevar a cabo la desviación solicitada del citado cauce en el término municipal de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en abril de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Vilalta González y visado por el Colegio correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 922.535,25 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año contado a partir de la misma fecha.

3.ª La sección de canalización deberá tener en la base inferior 4,50 metros y en la superior cinco metros, y los pasos a realizar sobre ella deberán tener las características de resistencia necesarias para la sección modificada, debiendo presentar los peticionarios en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes de la iniciación de los trabajos los planos y cálculos de la losa armada que pretende instalarse.

4.ª Los peticionarios quedan obligados a hacer las obras que sean necesarias para que la mina del reclamante don Francisco de Gomis y Casas desagüe en el cauce del torrente o en una colectora que lleva el caudal a la riera de Caldas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la conservación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Antes de iniciar las obras los concesionarios deberán presentar el resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos del dominio público.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicarse las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce de la riera y en sus riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras o después de ellas.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.